



MINISTERIO
DE GOBIERNO

***INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES
URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE
PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O
PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES”***

COD: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

[Versión 1]



MINISTERIO
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES
URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE
PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O
PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

Versión: 1

Página 2 de 64

Código: MDI-PNE-IN-S-
GOP-001-001-003

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Tcnl. Edgar Logroño Vallejo/ Jefe de Operaciones del Distrito Quitumbe		
	Mayr. Carlota Robalino Morales/ Gestión Operativa-DINAPEN		
	Mayr. Giovanna Pérez Valencia / Unidad de Protección a Víctimas y Testigos-PJel		
	Myr. Silvia Araque/ Departamento de Violencia Intrafamiliar –DEVIF		
	Tnte. Erika Beltrán Pino / Coordinadora Policía Comunitaria –Distrito Quitumbe		
	Sbte. Andrea Cadena Oleas / Dirección Nacional de Policía Comunitaria - POLCO		
	Sgos. Jorge Montaguano Solis / Analista - DIRPLAN		
	Cbop. Andrea Yunga Parra / Departamento de Violencia Intrafamiliar –DEVIF		
	Cbop. Emilio Estévez Cusco / Dirección Nacional de Policía Comunitaria - POLCO		



MINISTERIO
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES


INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES
URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE
PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O
PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

Versión: 1

Página 3 de 64

Código: MDI-PNE-IN-S-
GOP-001-001-003


	<p>Sgop. Luis Reyes Angamarca Unidad de Víctimas y Testigos – UVT</p> <p>Abg. Jadira Pineda Tutacha / Analista Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género- MDG</p> <p>Diplm. Liliana Velecela/Analista Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género - MDG</p> <p>Aracely Cañizares Reátegui / Analista de la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio –MDG</p> <p>Roberto Argoti Cadena / Analista de la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio- MDG</p> <p>Psc. Paola Jácome Salazar / Analista de la Dirección de Estudios de Seguridad – MDG</p>		
<p>Revisado por:</p>	<p>GraD. David Iván Proaño Silva/ Director Nacional de Policía Comunitaria, Servicio Urbano y Rural - POLCO</p> <p>Crnl. Silvio Adriano Dávila Carpio/ Director Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes - DINAPEN</p> <p>Tcnl. Joselito López Brito/ Jefe del Departamento de Violencia Intrafamiliar – DEVIF</p> <p>Mayr. David Altamirano Puebla / Jefe del Departamento de Procesos, servicios y calidad - DIRPLAN</p>		

 <p>MINISTERIO DE GOBIERNO</p>	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

	<p>María Eugenia Castro / Directora de Derechos Humanos e Igualdad de Género-MDG</p> <p>Ing. Sandra Paola Chávez / Directora de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio-MDG</p> <p>Tcnl. (SP) Guido Núñez Torres / Director de Estudios de la Seguridad- MDG</p>		
Aprobado por:	<p>Gral Hernán Patricio Carrillo Rosero/ Director General de Operaciones - DGO</p> <p>Crnl. Pablo Velasco Matheus / Director de Planificación de la Policía Nacional.</p> <p>Mgs. Diego Tipán / Subsecretario de Seguridad Ciudadana - MDG</p>		


CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1.0	Versión Original	07/11/2019

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003


CONTENIDO

1.	INFORMACIÓN BÁSICA	7
2.	NORMATIVA LEGAL	8
3.	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.....	29
4.	LINEAMIENTOS	35
5.	DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO.	38
5.1	ACTUACIÓN POLICIAL EN EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES	38
5.1.1	ACCIÓN URGENTE Nro. 1 [literal a) del Art. 48 de la LOIPEVCM]	38
5.1.2	ACCION URGENTE Nro. 2.....	38
a)	Solicitud de medidas administrativas de protección inmediata	39
b)	Caracterización y valoración de Riesgo	39
c)	Visitas domiciliarias de seguimiento a la víctima	40
d)	Hitos de patrullaje	41
e)	Activación del botón de seguridad.....	42
f)	Revaloración de riesgo	42
5.1.3	ACCIÓN URGENTE Nro. 3.....	43
5.1.3.1	CASO 1: Reintegro de la víctima a su domicilio habitual:.....	44
5.1.3.2	CASO 2: Acompañamiento policial para tomar sus pertenencias:.....	44
5.1.4	ACCION URGENTE Nro.4.....	45
5.1.5	ACCIÓN URGENTE Nro.5.....	46
5.1.6	ACCIÓN URGENTE Nro. 6.....	47
5.2	ACTUACIÓN POLICIAL EN NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA.....	48
5.2.1	Notificación y ejecución de la medida administrativa “Boleta de auxilio y orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado”	49
5.2.2	Notificación y ejecución simultánea de las medidas administrativas “restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de éste por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad”; y, “salida del agresor del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad	

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia”. 50


5.2.3	Notificación y ejecución de la medida administrativa “salida del agresor del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia”.	52
5.2.4	Notificación y ejecución de la medida administrativa “instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia” (botón de seguridad).	53
5.3	ACTUACIÓN POLICIAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS OTORGADAS	54
6.	ANEXOS	55
	Anexo 1: Formulario de “Ejecución de Acciones Urgentes”	55
	Anexo 2: Formulario de solicitud de medidas administrativas de protección inmediata	57
	Anexo 3: Hoja informativa con medidas de autoprotección	60
	Anexo 4: Ruta de denuncia ante la fiscalía	61
	Anexo 5 Ruta para solicitar MAPI’s.	62
	Anexo 6 Hoja de control de visitas	63
	Anexo 7.- Entidades que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, para que reciban atención integral	64

 <p>MINISTERIO DE GOBIERNO</p>	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

INSTRUCTIVO PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Instructivo:	ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.
Código del Instructivo:	MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003
Macroproceso al que pertenece:	Gestión de operaciones policiales
Proceso al que pertenece:	Gestión de la información estratégica
Subproceso al que pertenece	Gestión de estadística y análisis del nivel violencia.
Responsables de la ejecución del instructivo:	Director General de Operaciones.
Ejecutor del instructivo:	Servidores Policiales preventivos
Propósito / Objetivo:	Establecer parámetros de actuación policial para la ejecución de acciones urgentes, medidas administrativas de protección inmediata para detener y prevenir la violencia contra las mujeres y abordaje con víctimas de violencia contra la mujer, garantizando la no revictimización.
Marco Legal:	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Constitución de la República del Ecuador. ❖ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “BELÉM DO PARÁ”. ❖ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”. ❖ Código Orgánico Integral Penal.

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003


	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. ❖ Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ❖ Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer. ❖ Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador (Acuerdo Ministerial 4472). ❖ Acuerdo Ministerial 012-2019 mediante el cual se expide la Guía para el tratamiento de datos personales en la Administración Pública Central” ❖ Acuerdo Ministerial 1699 de 18 de agosto de 2010, mediante el cual se expiden las Directivas sobre la Detención, Aprehesión, Uso Progresivo de la Fuerza, Armas No Letales y Letales, Políticas de Salud Mental e Investigación y Apoyo Psicológico
--	--

2. NORMATIVA LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 11	<p><i>“(…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.</i></p> <p><i>Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.</i></p> <p><i>El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.</i></p> <p>3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.</p>




	<p><i>Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”</i></p>
Art. 35	<p><i>“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”</i></p>
Art. 46	<p><i>“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:</i></p> <p><i>4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”</i></p>
Art. 66	<p><i>“Se reconoce y garantizará a las personas:</i></p> <p><i>1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.</i></p> <p><i>2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.</i></p> <p><i>3. El derecho a la integridad personal, que incluye:</i></p> <p><i>a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.</i></p> <p><i>b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.</i></p> <p><i>c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.</i></p> <p><i>d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.</i></p> <p><i>(...) 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.”</i></p>

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

Art. 70	<p><i>“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”</i></p>
Art. 81	<p><i>“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.”</i></p>
Art. 341	<p><i>“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.</i></p> <p><i>La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley.</i></p> <p><i>Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.</i></p> <p><i>El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”</i></p>
Art. 417	<p><i>“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”</i></p>

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “BELÉM DO PARÁ”	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
-	Aplica en todo su contexto

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

LA MUJER “CEDAW”	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
-	Aplica en todo su contexto

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 156	<i>“Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.”</i>
Art. 157	<i>“Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, (...).”</i>
Art. 158	<i>“Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.”</i>

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 11	<i>“El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”</i>
Art. 12	<i>“Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia,</i>



	<p><i>a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.</i></p> <p><i>Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.</i></p> <p><i>En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.”</i></p>
<p>Art. 79</p>	<p><i>“Medidas de protección para los casos previstos en este título.- Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna;</i><i>2. Custodia familiar o acogimiento institucional;</i><i>3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;</i><i>4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;</i><i>5. Amonestación al agresor;</i><i>6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada;</i><i>7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;</i><i>8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;</i><i>9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;</i><i>10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;</i><i>11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;</i><i>12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,</i><i>13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.</i><p><i>En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito</i></p>



MINISTERIO
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES
URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE
PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O
PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

Versión: 1

Página 13 de 64

Código: MDI-PNE-IN-S-
GOP-001-001-003

flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas.”

LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 1	<i>“El objeto de la presente ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reducción de la persona agresora y el trabajo en masculinidades”</i>
Art. 2	<i>“Esta ley tiene como finalidad “prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”</i>
Art. 10	<i>“(…) se consideran los siguientes tipos de violencia:</i> <i>a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.</i> <i>b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional...</i> <i>c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y</i>



de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas...

d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres

f) Violencia política- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Violencia gineco-obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de



	<p><i>embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.”</i></p>
<p>Art. 12</p>	<p><i>“Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Intrafamiliar o doméstico.- comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.</i><i>2. Educativo.- Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros y otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles.</i><i>3. Laboral.- Comprende en el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual: la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia.</i><i>4. Deportiva.- Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social.</i><i>5. Estatal e Institucional.- Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidores y servidoras públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a</i>



	<p><i>sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley.</i></p> <p><i>6. Centros de Privación de Libertad.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros.</i></p> <p><i>7. Mediático y cibernético.- Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro.</i></p> <p><i>8. En el espacio público o comunitario.- Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes.</i></p> <p><i>9.- Centros e Instituciones de salud.- comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,</i></p> <p><i>10.- Emergencias y situaciones humanitarias.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombre y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.”</i></p>
Art. 47	<p><i>“Medidas de Protección Inmediata.- las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional, tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal.</i></p> <p><i>El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta ley.”</i></p>
Art. 48	<p><i>“Acciones urgentes.- Las acciones urgentes son las que se ejecutan por parte de la Policía Nacional cuando exista o se presuma una inminente vulneración o riesgo a la vida e integridad de la víctima, de acuerdo a los protocolos establecidos de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a) Acudir de manera inmediata ante una alerta generada por botón de pánico, llamada al ECU911, video vigilancia, patrullaje, vigilancia policial y otros mecanismos de alerta.</i></p>



	<ul style="list-style-type: none">b) <i>Activación de los protocolos de seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia de género.</i>c) <i>Acompañamiento a la víctima para reintegrarla a su domicilio habitual, cuando así lo solicite o para que tome sus pertenencias, de ser el caso.</i>d) <i>Acompañar a la víctima a la autoridad competente para solicitar la emisión de la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;</i>e) <i>Solicitar atención especializada a las entidades que conforman el SNIPEVM a favor de la víctima y de las personas que dependen de ella.”</i>
Art. 49	<p><i>“Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección.- Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:</i></p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,</i>b) <i>Tenientes Políticos</i>c) <i>En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección.</i> <p><i>Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.”</i></p>
Art. 51	<p><i>“Medidas Administrativas Inmediatas de protección.- las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia, serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial, y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.</i></p> <p><i>Además de las medidas administrativas establecidas en otras normas vigentes, se contempla el otorgamiento de una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección:</i></p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>Boleta de auxilio y orden de restricción de acercamiento del agresor</i>b) <i>A solicitud de la víctima, ordenará la restitución a su domicilio habitual</i>c) <i>A solicitud de la víctima, ordenará su inserción con sus dependientes en un programa de protección, en coordinación con el ente rector de las políticas de justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializada y los espacios de coordinación interinstitucional a nivel territorial.</i>d) <i>Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar.</i>



- e) *Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentre en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia*
- f) *Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia.*
- g) *Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;*
- h) *Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;*
- i) *Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres;*
- j) *Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio;*
- k) *Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado;*
- l) *Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella;*
- m) *Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales ;*
- n) *Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y;*
- o) *Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia”*



MINISTERIO
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES
URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE
PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O
PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

Versión: 1

Página 19 de 64

Código: MDI-PNE-IN-S-
GOP-001-001-003

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 32	<p><i>“Acciones Urgentes.- Son aquellas actuaciones que la Policía Nacional, en el marco del respeto a los derechos humanos, debe ejecutar de forma inmediata, ya sea de oficio o a petición de parte, con la única finalidad de evitar o mitigar el riesgo o la vulneración del derechos a la integridad personal de las víctimas de violencia contra las mujeres.”</i></p>
Art. 33	<p><i>“Tipos de acciones urgentes.- los miembros de la Policía Nacional ejecutarán las siguientes acciones urgentes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a. Acudirán de manera inmediata y oportuna ante una alerta generada por: botón de seguridad, llamada al Servicio Integrado ECU911, video vigilancia, patrullaje, vigilancia policial y cualquier otro mecanismo de alerta y tomarán procedimiento de acuerdo con las circunstancias del caso y garantizando el respeto a los derechos humanos.</i><i>b. Activaran los protocolos de actuación policial para la seguridad y protección para las víctimas de violencia contra las mujeres.</i><i>c. Acompañan a la víctima a su domicilio habitual para que tome sus documentos de identificación y personales, así como otras pertenencias necesarias para su subsistencia y las de sus dependientes, de ser el caso, cuando la integridad de la víctima o de sus dependientes esté en riesgo.</i><i>d. Acompañaran a la víctima ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Tenencia Política o la Comisaría Nacional de Policía más cercana para solicitar la emisión de la boleta de auxilio o la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte de la presunta persona agresora. La Policía nacional deberá permanecer en compañía de la víctima hasta ser atendida por la autoridad competente y garantizará en todo momento su seguridad personal y de la de sus dependientes, cuando exista riesgo para estos.</i><i>e. Procederán a la aprehensión de la persona agresora cuando se encuentre en flagrancia y la pondrán a disposición de la autoridad competente.</i><i>f. Informarán a las víctimas acerca de las entidades que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para que reciban atención integral, en coordinación con las instancias administrativas del Ministerio del Interior.</i> <p><i>Los miembros de la Policía Nacional deberán levantar un parte informativo sobre las acciones urgentes ejecutadas, sin excepción.”</i></p>
Art. 34	<p><i>Solicitud.- Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de</i></p>



	<p><i>conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitarán, verbalmente o por escrito, y sin la necesidad de patrocinio profesional, acciones urgentes a favor de las víctimas.</i></p>
Art. 35	<p><i>Personal especializado.- El ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público garantizará la existencia de los Departamentos de Violencia Intrafamiliar en todas las provincias del país y la capacitación permanente en procedimientos relacionados con la violencia contra las mujeres de las y los miembros de las Unidades de Policía Comunitaria y Unidades de Vigilancia Comunitaria del país.</i></p>
Art. 36	<p><i>“Las medidas de protección inmediata son el conjunto de acciones que las entidades del Sistema, las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos.”</i></p>
Art. 37	<p><i>“Características.- Las medidas de protección inmediata son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a. Temporales.</i><i>b. De cumplimiento inmediato.</i><i>c. No constituyen pre juzgamiento.</i><i>d. No requieren la práctica de pruebas para su adopción.</i><i>e. Entran en vigencia desde su otorgamiento.</i><i>f. No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora.</i><i>g. Tienen carácter preventivo y no sancionatorio.</i><i>h. Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal.”</i>
Art. 42	<p><i>“Reglas para el otorgamiento de medidas administrativas de protección. Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas de protección de manera inmediata, oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y atendiendo las siguientes reglas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a. La autoridad competente, con el solo relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas de protección, otorgará de forma inmediata las mismas sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento.</i><i>b. En el momento de otorgar las medidas administrativas de protección se observarán las diversas circunstancias específicas de las víctimas, en todas sus actuaciones.</i><i>c. Se podrá otorgar cualquiera de las medidas establecidas en la Ley y en el Código de la Niñez y Adolescencia.</i><i>d. Las medidas administrativas de protección se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional, ya sea en la justicia indígena</i>



	<p><i>u ordinaria.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>e. Podrá otorgarse una o más medidas administrativas de protección inmediata para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.</i><i>f. Se dictarán las medidas administrativas de protección sin importar que el domicilio de la víctima o el lugar en el cual se efectuase la conducta violenta, fuese diferente a la circunscripción territorial de la autoridad; para ello, la autoridad que haya dictado la medida deberá coordinar su ejecución con la autoridad del domicilio de la víctima;</i><i>g. La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas de protección por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión.</i><i>h. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres, y aún menos realizar sus labores con base en prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres.</i><i>i. Las medidas administrativas de protección tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.”</i>
<p>Art. 43</p>	<p><i>“Parámetros de valoración del riesgo.- Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección se considerarán los factores o elementos que pueden colocar a la víctima en situación de riesgo y que son los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a. Existencia previa de solicitudes de medidas de protección, sean estas, administrativas o judiciales y de acciones urgentes.</i><i>b. Existencia de amenazas por parte de la persona agresora a la dignidad, integridad personal o a la vida de la víctima o de sus dependientes.</i><i>c. Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora con llevarse a las y los hijos o dependientes de la víctima.</i><i>d. Que exista o haya existido amenaza por parte de la persona agresora de llevarse u ocasionar daño a los animales domésticos o bienes de la víctima.</i><i>e. Consumo abusivo de alcohol o drogas por parte de la persona agresora.</i><i>f. Actos de violencia en presencia de hijos, hijas o familiares o en lugares públicos.</i><i>g. Intento o amenazas de suicidio, o cualquier otra medida intimidante por parte de la persona agresora.</i><i>h. Existencia de antecedentes psiquiátricos de la presunta persona agresora.</i><i>i. Formación policial o militar de la presunta persona agresora.</i>



	<p><i>j. Acceso y conocimiento de armas de fuego."</i></p>
Art. 44	<p><i>"Parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas.- Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección se considerarán los siguientes parámetros que requieren que la víctima reciba atención prioritaria:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) El temor de la víctima a ser objeto de ataque contra su vida, dignidad o integridad personal o de sus dependientes.</i><i>b) Vulnerabilidad de la víctima por pertenecer a un grupo de atención prioritaria, por su condición económica, por su condición migratoria, por su identidad de género y orientación sexual.</i><i>c) Que la víctima se encuentre aislada o retenida por la persona agresora contra su voluntad o lo haya estado previamente.</i><i>d) Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya recibido o esté recibiendo atención médica o psicológica.</i><i>e) Intento de suicidio por parte de la víctima.</i><i>f) Dependencia económica de la víctima hacia la persona agresora."</i>
Art. 45	<p><i>"Medidas de protección inmediata que tienen como fin detener o cesar la violencia.- Se considerará como medidas de protección inmediata que tienen como fin detener o cesar la violencia, las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>1. Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado,</i><i>2. Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;</i><i>3. A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la red de casas de acogida, los centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;</i><i>4. Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar;</i><i>5. Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;</i><i>6. Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la</i>



	<p><i>mujer o cualquiera de los miembros de la familia;</i></p> <ol style="list-style-type: none">7. <i>Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;</i>8. <i>Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella;</i>9. <i>Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;</i>10. <i>Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,</i>11. <i>Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.”</i>
Art. 46	<p>“Medidas de prevención.- <i>Se considerará como medidas de prevención las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;</i>2. <i>Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres;</i>3. <i>Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio;</i>4. <i>Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión social, salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado.”</i>
Art. 47	<p>“Solicitud.- <i>Cualquier persona podrá solicitar medidas administrativas de protección inmediata para sí misma o para terceras personas víctimas de violencia contra las mujeres ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Tenencias Políticas o las Comisarías Nacionales de Policía.</i></p>



Las personas que soliciten medidas administrativas de protección inmediata no requerirán de patrocinio legal.

La solicitud de medidas administrativas de protección contemplará la siguiente información que será manejada de manera reservada:

- i. Nombres y apellidos, domicilio y teléfono de contacto de la o el solicitante de medidas administrativas de protección.*
- ii. Nombres y apellidos de la víctima o posible víctima de violencia contra las mujeres, domicilio, teléfono de contacto, edad, auto identificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil, en caso de conocerlos. Asimismo, la o el solicitante informará -cuando conozca- si la víctima realiza labores de cuidado y si tiene dependientes a su cargo.*
- iii. Nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto, datos de sexo, edad, auto identificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil, en caso de conocerlos.*
- iv. Relación de la víctima o posible víctima con la persona agresora o posible persona agresora.*
- v. Resumen de los hechos de violencia.*
- vi. Tipo de violencia.*
- vii. La identificación de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requieren que la víctima reciba atención prioritaria.*
- viii. La solicitud de las medidas administrativas de protección necesarias para precautelar la vida e integridad de las víctimas de violencia.*
- ix. Firma o huella dactilar del/la solicitante.*

La ausencia de alguno o varios de estos elementos no constituye justificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección, pues la autoridad competente, en el marco del respeto a los derechos humanos, decidirá la pertinencia de las mismas basándose únicamente en descripción de los hechos.

En caso de que las y los servidores de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, de las Tenencias Políticas y de las Comisarías Nacionales de Policías consideren que la víctima de violencia contra las mujeres que acude a solicitar la medida de protección requiere intervención en crisis, deberán realizar dicho procedimiento, previo a obtener la información de la solicitud.

El ente rector del Sistema establecerá los lineamientos para que se remita la información generada en las solicitudes de medidas administrativas al Registro



MINISTERIO
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES
URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE
PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O
PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

Versión: 1

Página 25 de 64

Código: MDI-PNE-IN-S-
GOP-001-001-003

	<p><i>Único de Violencia contra las Mujeres.”</i></p>
Art. 48	<p>“Recepción de la solicitud de medidas administrativas de protección.- <i>La solicitud de medidas administrativas de protección inmediata deberá ser presentada ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Tenencias Políticas o las Comisarías Nacionales de Policía.</i></p> <p><i>La solicitud que se realice en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, será receptada por la persona que realiza la primera acogida, quien ayudará a la o el solicitante a llenar los datos correspondientes y remitirá el expediente a las y los miembros de la Junta para que resuelvan de forma inmediata.</i></p> <p><i>La solicitud que se realice en las Tenencias Políticas o en las Comisarías Nacionales de Policía, será receptada por la o el secretario, quien ayudará a la persona solicitante a llenar los datos correspondientes y remitirá el expediente a la o el Teniente Político o Comisario Nacional de Policía, respectivamente, para que resuelvan de forma inmediata.</i></p> <p><i>Luego de recibida la solicitud, la autoridad a cargo, conocerá la causa, dictará las medidas de protección inmediatas que considere pertinentes y ordenará la notificación a la víctima, a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes.</i></p> <p><i>La resolución administrativa que otorgue las medidas administrativas de protección inmediata deberá estar debidamente motivada; y, además, señalará si las medidas son de prevención o de protección inmediata con fines de detener o cesar la violencia.</i></p> <p><i>En todos los casos en que se requiera emitir la medida administrativa de protección referente a la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado, la autoridad administrativa deberá entregar la misma a la persona solicitante antes de que esta abandone las instalaciones de la dependencia.</i></p> <p><i>Para el resto de medidas, el tiempo máximo para otorgarlas será de 48 horas contadas desde la recepción de la solicitud.</i></p> <p><i>Una vez emitida la resolución, la autoridad administrativa remitirá el expediente a la autoridad judicial competente, en el tiempo de 24 horas cuando se haya otorgado medidas administrativas de protección que tengan como fin detener o cesar la violencia; y, en el plazo de 3 días cuando se haya otorgado medidas administrativas de protección que tengan como fin prevenir la violencia.”</i></p>
Art. 49	<p>“Notificación.- <i>La notificación de las medidas administrativas de protección se la realizará inmediatamente a la presunta persona agresora y a las entidades del</i></p>



MINISTERIO
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

Versión: 1

Página 26 de 64

Código: MDI-PNE-IN-S-
GOP-001-001-003

Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de acuerdo con la medida otorgada.

Serán notificadas a la presunta persona agresora todas las medidas administrativas de protección previstas en el artículo 51 de la Ley, otorgadas en su contra, salvo las previstas en los literales c, i, j, y m del mencionado artículo.

La notificación de la persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata, mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas Cantonales de Protección, de las Tenencias Políticas y de las Comisarías Nacionales de Policía, salvo que dicha diligencia en el caso de las dos primeras haya sido encargada a la Policía Nacional por disposición de la autoridad competente.

La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

En el caso de la notificación personal a través de boleta, el personal encargado de las Juntas Cantonales de Protección, de las Tenencias Políticas o la Policía Nacional en su defecto, informarán a la persona agresora sobre las medidas de protección mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje, o mediante tres boletas dejadas en su lugar de residencia o trabajo.

De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificarla por medio de edicto colocado en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

En caso de que la autoridad competente ordene ejecutar las medidas dispuestas en los literales i), j) y k) del artículo 51 de la Ley, relacionadas con los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, deberá notificar el otorgamiento de las mismas, a las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondientes, verificando previamente los servicios de protección y atención que dispone cada institución.

Para las notificaciones a las entidades del Sistema se priorizarán los correos electrónicos. En el caso de notificación o comunicación a las autoridades judiciales la documentación deberá ser ingresada en la dependencia judicial correspondiente, a través de ventanilla, para que se proceda con el sorteo de ley.

En todos los casos de otorgamiento de las medidas administrativas de protección se notificará a la Defensoría del Pueblo, para que realice el apoyo en el



	<p><i>seguimiento y control de las mismas, conforme la Ley.</i></p> <p><i>En ningún caso la víctima deberá encargarse de realizar las notificaciones respectivas.”</i></p>
Art. 50	<p>“Revisión de la medida administrativa de protección por la autoridad judicial.-</p> <p><i>Los jueces que conozcan los casos de violencia contra las mujeres del lugar en donde se cometieron los hechos, serán los competentes en la revisión de las medidas administrativas de protección para ratificarlas, revocarlas o modificarlas. La autoridad judicial, de forma inmediata, a petición de parte o de oficio cuando lo considere estrictamente necesario, podrá convocar a una audiencia. En todos los casos deberá garantizar la no revictimización y la no confrontación entre la víctima y la presunta persona agresora, conforme lo señala la Ley.</i></p> <p><i>Una vez resuelta la revisión de las medidas administrativas de protección, la autoridad judicial devolverá el expediente a la autoridad administrativa correspondiente que en principio conoció de las medidas.</i></p> <p><i>Si de la resolución judicial de revisión se deriva el otorgamiento efectivo de las medidas, las autoridades administrativas a las cuales se les devolvió la causa deberán realizar el seguimiento de las mismas.</i></p> <p><i>La o el juzgador que realice la revisión de las medidas podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer la presunta persona agresora, tomando en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión, conforme lo determina la Ley.</i></p> <p><i>Si de la resolución de revisión se deriva la negativa del otorgamiento de las medidas, las autoridades administrativas a las cuales se les devolvió el expediente deberán archivar las mismas; ello sin perjuicio de que la víctima pueda acudir a la autoridad administrativa para solicitar la misma medida u otras resultantes de nuevos hechos.</i></p> <p><i>En los casos en que la autoridad judicial considere que existe un delito deberá remitir el caso a la Fiscalía para que inicie el trámite correspondiente. En los casos en que la autoridad judicial presuma la existencia de una contravención, deberá iniciar el proceso correspondiente.</i></p> <p><i>Todo esto sin perjuicio de la existencia de las medidas de protección otorgadas.</i></p> <p><i>En caso de controversia con respecto a las medidas de protección, se aplicará la medida más favorable a la víctima.</i></p> <p><i>La autoridad judicial es competente para otorgar las medidas administrativas de protección previstas en la Ley.</i></p> <p><i>Para el proceso de revisión de las medidas administrativas de protección por parte de la autoridad judicial no se requiere patrocinio jurídico.”</i></p>
Art. 53	<p>“Vigilancia y control de las medidas administrativas de protección.- Sin perjuicio</p>



MINISTERIO
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES
URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE
PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O
PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

Versión: 1

Página 28 de 64


Código: MDI-PNE-IN-S-
GOP-001-001-003

del resto de sus atribuciones constitucionales y legales, la Defensoría del Pueblo:

- a) Brindará apoyo a las Tenencias Políticas, a las Comisarías Nacionales de Policía y a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en el seguimiento al cumplimiento de las medidas administrativas de protección.*
- b) Reportará trimestralmente la información sobre el otorgamiento de las medidas administrativas de protección y su cumplimiento al ente rector del Sistema.*
- c) Evaluará anualmente el otorgamiento de medidas administrativas y la ejecución de acciones urgentes, con el fin de detectar debilidades y fortalezas que pondrán en conocimiento del ente rector del Sistema y de los demás organismos involucrados, para que estos tomen las acciones correspondientes.*
- d) Documentará el seguimiento de las medidas administrativas de protección inmediata e ingresará la información respectiva al Registro Único de Violencia contra las mujeres.”*

REGLAMENTO DE USO LEGAL, ADECUADO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA PARA LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR (Acuerdo Ministerial 4472).

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 1	<i>“Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria por parte de las servidoras y servidores de la Policía Nacional, y permite la regulación del uso adecuado de la fuerza en el cumplimiento de las funciones específicas del servicio policial contempladas en la Constitución de la República, normas internacionales ratificadas por el Estado ecuatoriano y demás normativa interna que regule la materia, en salvaguarda de la integridad de las personas, sus derechos y bienes, preservando las libertades, la paz pública, la seguridad ciudadana y la prevención de la comisión de infracciones, dentro del territorio nacional; y, aplicando los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.”</i>
Art. 2	<i>“Facultad del uso de la fuerza.- La Policía Nacional, es la institución del Estado facultada constitucionalmente a través de sus servidoras y servidores policiales, para ejercer el uso de la fuerza en salvaguarda de la seguridad ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.</i> <i>El uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional se aplicará para neutralizar, y preferentemente, reducir el nivel de amenaza y resistencia, de uno o más ciudadanas o ciudadanos sujetos del procedimiento policial, evitando el incremento de dicha amenaza y resistencia, para lo cual utilizarán en la medida de lo posible medios de disuasión y conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza.</i>

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

	<p><i>Las servidoras y servidores de la Policía Nacional, en el desempeño de sus funciones, podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto, siempre el uso de la fuerza deberá ser una medida excepcional y proporcional.”</i></p>
--	--

ACUERDO MINISTERIAL 012-2019 – “GUÍA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL”	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
-	Aplica en todo su contexto

ACUERDO MINISTERIAL 1699 DE 18 DE AGOSTO DE 2010	
Directivas sobre la Detención, Aprehensión, Uso Progresivo de la Fuerza, Armas No Letales y Letales, Políticas de Salud Mental e Investigación y Apoyo Psicológico	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
-	Aplica la Primera Directiva

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

TÉRMINO / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
Ámbito público	<p><i>“Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público”. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Art. 4)</i></p>
Ámbito privado	<p><i>“Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico”. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Art. 4)</i></p>
Autoridad competente	<p><i>“Organismo o entidad que lleve a cabo la regulación, ordenación o control de las actividades de servicios, o cuya actuación afecte al acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio. Son autoridades competentes, las autoridades administrativas estatales, autonómicas o locales”. (Cabanelas, 2003).</i></p> <p><i>Para efecto de este instructivo se considera como <u>autoridad administrativa</u>, aquellas que de acuerdo a la LOIPEVCM otorgan medidas administrativas</i></p>



	<i>inmediatas de protección, como son: Tenencias Políticas, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Comisarias Nacionales de Policía (Art 49 LOIPEVCM); mientras que se considera como <u>autoridad judicial</u>, aquellas que de acuerdo al COIP otorgan medidas de protección (Art. 558 COIP) como son: Fiscalías y Juzgados.</i>
Bisexual	<i>“Persona que es física, romántica y/o emocionalmente atraída tanto por hombres como mujeres”. (Glosario feminista para la igualdad de género)</i>
Crisis emocional	<i>“Se define como un estado mental transitorio de desorganización psíquica que atraviesa alguien cuando no puede utilizar sus recursos habituales ante una situación difícil de tolerar (una pérdida, un desastre, un accidente, un suceso violento, etc.) y su capacidad para procesarla se ve rebasada.” (Tomado de http://www.centroeleia.edu.mx/blog/contencion-y-comprension-en-la-intervencion-en-crisis/)</i>
Contención en crisis	<i>“Proceso de intervención de primera instancia, inmediato y de corta duración dirigido a cualquier persona impactada por un incidente crítico o evento peligroso, que consiste en brindar ayuda para reestablecer la estabilidad emocional y desarrollar estrategias de afrontamiento sanas y asertivas que posibiliten la búsqueda de soluciones a los problemas que se experimentan. (Guía de atención paciente en crisis emocional-primeros auxilios psicológicos)</i>
Diversidad sexual	<i>“Se refiere a las diferentes formas de vivir la sexualidad humana. Es la variabilidad que existe en los seres humanos respecto a su sexualidad, desde sus dimensiones biológicas, psicológicas y sociales”. (Manual de Derechos Humanos-Ministerio del Interior)</i>
Enfoque de Género	<i>“Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia”. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer)</i>
Enfoque de Derechos Humanos	<i>“Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia”. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer)</i>
Enfoque Intercultural	<i>“Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales”. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer)</i>




Enfoque Intergeneracional	<i>“Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez, y establece la prioridad de identificar y tratar la vulnerabilidad en dichas etapas de la vida”. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer)</i>
Enfoque de Integralidad	<i>“Considera que la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan”. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer)</i>
Enfoque de Interseccionalidad	<i>“Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima”. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer)</i>
Estereotipo de género	<i>“Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberán ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente”. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer)</i>
Femicidio	Dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia (Art. 141, COIP)
Gay	<i>“Persona que experimenta atracción física, romántica y/o emocionalmente hacia personas del mismo sexo. A menudo se utiliza para describir a un hombre que se siente sexualmente atraído por otros hombres”. (Glosario feminista para la igualdad de género)</i>
Heterosexualidad	<i>“Hace referencia a la capacidad de una persona, de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y, a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”. (Glosario feminista para la igualdad de género)</i>
Hombre Trans	<i>“Se refiere a una persona cuyo sexo biológico es de mujer y su identidad de género es masculina”. (Glosario feminista para la igualdad de género)</i>
Homosexual	<i>“Se refiere a la persona, hombre o mujer que siente atracción emocional, romántica o sexual por personas del mismo género”. (Glosario feminista para la igualdad de género)</i>
Identidad de género	<i>“Se refiere a la experiencia de género innata, profundamente interna e individual de una persona, que puede o no corresponder con la fisiología de la persona o su sexo al nacer”. (Glosario feminista para la igualdad de género)</i>




Identidad sexual	<i>“Es la manera como una persona se identifica de acuerdo a su sexo (hombre, mujer o una combinación de ambos), género (masculino, femenino o andrógino) y orientación sexual. Es la experiencia individual de la sexualidad que se forma a lo largo de la vida”. (Glosario feminista para la igualdad de género)</i>
Intersexual	<i>“Se refiere a una condición en la que una persona nace con una anatomía reproductiva o sexual y/o patrones de cromosomas que no parecen ajustarse con las típicas nociones biológicas de hombre o mujer. Estas condiciones pueden ser evidentes al nacer, pueden aparecer en la pubertad, o puede que sólo se descubran durante un examen médico”. (Glosario feminista para la igualdad de género)</i>
Lesbiana	<i>“Mujer que es atraída física, romántica y/o emocionalmente de manera perdurable por otras mujeres”. (Glosario feminista para la igualdad de género)</i>
Masculinidades	<i>“Forma de analizar el impacto del género en las oportunidades, roles sociales e interacciones de las personas, nos permite observar la presión que se ejerce sobre los niños y los hombres para que desempeñen y se ajusten a roles específicos. Así el término masculinidad se refiere al significado social de la hombría, que se construye y define social, histórica y políticamente en lugar de estar determinada biológicamente”. (Glosario feminista para la igualdad de género)</i>
Mujer Trans	<i>“Se refiere a aquellas personas cuyo sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina”. (Glosario feminista para la igualdad de género)</i>
Notificación	<i>“Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. Documento en que consta tal comunicación, y donde deben figurar las firmas de las partes o de sus representantes. Comunicación de lo resuelto por una autoridad de cualquiera índole”. (Cabanellas, 2003)</i>
Orientación sexual	<i>“Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas de diferente sexo/género o del mismo sexo/género, o más de un sexo/género y, entablar relaciones íntimas y sexuales con ellas. Básicamente hay tres orientaciones sexuales predominantes: hacia el mismo sexo/género (homosexualidad), hacia el sexo/género opuesto (heterosexualidad) o hacia ambos sexos/género (bisexualidad)”. (Glosario feminista para la igualdad de género)</i>
Protocolos de seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia de género	Procedimientos policiales que indican como actuar en situaciones de violencia de género, para brindar seguridad y protección a la víctima, incluye la activación de mecanismos de protección y seguridad previamente establecidos.



Relaciones de poder	<i>“Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombre y mujeres”. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer)</i>
Revictimización	<i>“Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes”. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer)</i>
Transexual	<i>“Persona que a más de asumir una identidad de género masculina o femenina, realiza intervenciones en su cuerpo para alejarse de su biología original”. (Glosario feminista para la igualdad de género).</i>
Transgénero	<i>“Con este término se define a una persona cuya identidad y expresión de género, no se ajusta a las normas y expectativas asociadas tradicionalmente, con el sexo que se le ha asignado al nacer. Las personas transgénero pueden auto identificarse como transgénero femenina, masculina, transmujer, transhombre, transexual y pueden expresar sus géneros en una variedad de maneras masculinas, femeninas o andróginas”. (Glosario feminista para la igualdad de género).</i>
Víctima	<i>“Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia”. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer)</i>
Violencia de género contra la mujer	<i>“Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer)</i>
COIP	Código Orgánico Integral Penal
DEVIF	Departamento de Violencia Intrafamiliar
DINAPEN	Dirección Nacional de Policía Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes


 <p>MINISTERIO DE GOBIERNO</p>	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

LOIPEVCM	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer
MAPI	Medidas Administrativas de Protección Inmediata
NNA	Niños, niñas y adolescentes
SAT-AF	Sistema de Alertas Tempranas para Anticipación de Femicidio

 <p>MINISTERIO DE GOBIERNO</p>	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S- GOP-001-001-003

4. LINEAMIENTOS

1. El personal policial en ejercicio de sus funciones a nivel local y nacional debe dar cumplimiento obligatorio al presente instructivo.
2. El personal policial en ejercicio de sus funciones garantizará el manejo y tratamiento confidencial de la información/datos concernientes a las víctimas de violencia contra la mujer.
3. El personal policial en el ejercicio de sus funciones está obligado a ejecutar las disposiciones emitidas por autoridades administrativas como son: Tenientes Políticos, Comisarios Nacionales de Policía e Intendentes Generales de Policía y Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en el marco de implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
4. El personal policial en el ejercicio de sus funciones, deberá tener presente que para la ejecución de acciones urgentes establecidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, no es necesario que exista orden de autoridad competente, bastará sólo con la solicitud verbal de la víctima o cualquier persona que conozca de un hecho de violencia.
5. El personal policial en el ejercicio de sus funciones, brindará servicio, atención y protección a las personas que así lo requieran, de manera ágil y oportuna, con respeto, sin discriminación por razones de identidad de género, orientación sexual, etnia, religión, posición económica, social o de cualquier otra índole.
6. El personal policial en el ejercicio de sus funciones deberá precautelar la integridad física, psicológica y sexual de las niñas y adolescentes mujeres, así como también de mujeres hetero, lesbianas o transfemeninas jóvenes, adultas y adultas mayores en casos de violencia contra la mujer.
7. El personal policial en el ejercicio de sus funciones deberá hacer uso progresivo y diferenciado de la fuerza durante la ejecución de acciones urgentes y medidas administrativas de protección inmediata.
8. El personal policial en ejercicio de sus funciones deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para precautelar su integridad y la de terceros, en todos los casos de violencia contra la mujer.
9. Se prohíbe a todo el personal policial en el ejercicio de sus funciones mediar o conciliar conflictos de violencia entre la víctima y el presunto agresor/a.
10. El personal policial en el ejercicio de sus funciones que tome procedimiento con niñas y adolescentes mujeres, tomarán en cuenta el principio de supletoriedad, haciendo prevalecer sus derechos y el interés superior de los NNA.
11. El personal policial en el ejercicio de sus funciones, de ser necesario podrá solicitar el asesoramiento al personal especializado, respecto al procedimiento a seguir en lo

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003


relacionado a víctimas de violencia en el ámbito intrafamiliar o en caso de niñas y adolescentes mujeres en conflicto con la ley.

12. El personal policial en el ejercicio de sus funciones, deberá ejecutar las disposiciones legales emanadas por autoridad competente referente a la situación de niñas y adolescentes mujeres.
13. El personal policial en el ejercicio de sus funciones deberá ejecutar boletas de auxilio emitidas por autoridades administrativas como son Tenientes Políticos, Comisarios Nacionales de Policía, Intendencias Generales de Policía o Juntas Cantonales de Protección de Derechos, cuando la víctima así lo requiera.
14. El personal policial en ejercicio de sus funciones, debe observar y aplicar el procedimiento establecido en el “Instructivo para el acercamiento, coordinación y cooperación policial con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador” en casos de relacionados a violencia contra la mujer acatando las resoluciones de la Asamblea de la Comunidad, toda vez que esta autoridad ejerce funciones jurisdiccionales en base al marco constitucional, convenios y acuerdos internacionales.
15. El personal policial en ejercicio de sus funciones, responsables de la aplicación e implementación del instructivo están obligados a difundir, socializar e implementar este instrumento, a fin de que se aplique los procedimientos policiales a nivel nacional.
16. Los Comandantes de Distrito a nivel nacional, tendrán conocimiento de los procedimientos policiales realizados en ejecución de acciones urgentes y notificaciones, a través de la información que se genera de operaciones de cada distrito.
17. El personal policial en ejercicio de sus funciones, deberá levantar el parte web correspondiente sobre las acciones urgentes ejecutadas, sin excepción.
18. La Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ministerio de Gobierno tendrá acceso a los resultados de la ejecución de acciones urgentes y notificaciones a través de un reporte que se generará del sistema parte web.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL ABORDAJE Y CONTENCIÓN EN CRISIS CON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER


El personal policial en ejercicio de sus funciones, que tome procedimiento con víctimas de violencia contra la mujer, deberá aplicar los siguientes lineamientos específicos:

1. Procurar que la usuaria/víctima se sienta cómoda, manteniendo una distancia corporal adecuada, para que la víctima no sienta invasión a su espacio.
2. Respetar en todo momento las pausas o silencios de la víctima/usuaria, sin interrumpirle, permitiendo que exprese sus emociones.

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

3. Utilizar en todo momento un lenguaje claro y sencillo, empleando un tono de voz gentil, mostrando interés en lo que la usuaria/víctima describe, para transmitir seguridad y confianza, permitiendo que pueda manifestar lo que le sucede en forma precisa.
4. Realizar preguntas simples para ayudarle a ordenar sus ideas, si la víctima/usuario se muestra confusa.
5. En ningún caso hará juicios de valor o comentarios sobre el relato de la víctima o sobre los hechos de violencia.
6. En todo momento se dirigirá a la víctima/usuario en los términos correctos: (señora, señorita), por ningún motivo se referirá a las víctimas con términos inadecuados y en ningún momento establecerá temas de conversación que no sean parte del procedimiento, ni sobre temas personales o de otra índole.
7. Deberá ser empático/a con la víctima/usuario, intentará ponerse en su lugar para comprender la situación por la que está atravesando y en todo momento mostrará cortesía para generar un ambiente de confianza.
8. Escuchará atentamente a la víctima, para hacerle sentir que es entendida y que sus necesidades o inquietudes son comprendidas.
9. Deberá respetar las pausas y/o silencios de la usuaria ya que debido a la crisis, la víctima puede mostrar desorientación y confusión en sus ideas, por tanto no espere que la víctima mantenga la calma.
10. Respetar en todo momento el derecho de la víctima a sentirse mal.
11. No debe mostrar desinterés ni demasiado paternalismo.
12. En todo momento deberá mostrarse amable, sensible, paciente e interesado en la situación de la usuaria/víctima y tratarla como sujeto de derechos.
13. No debe ofrecer soluciones íntegras al problema, no se puede ofertar algo que no se vaya a cumplir.
14. Debe orientar a la usuaria/víctima y presentarle opciones, en cuanto a la posibilidad de denunciar ante el órgano judicial competente, fiscalía; o, solicitar medidas administrativas de protección inmediata, ante una autoridad administrativa.
15. Debe evitar: culpabilizar a la víctima, recriminar, minimizar la situación, dar consejos, forzar a la víctima a hablar o hacer cosas, juzgar a la víctima por sus acciones o sentimientos, preguntar el motivo porque fue violentada.

NOTA: Es necesario que el/la servidor/a policial esté consciente de que el femicidio es una de las manifestaciones extremas de la violencia de género, y se puede producir en cualquier momento, por lo tanto, la intervención y orientación policial ágil, oportuna, precisa y con calidez puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte de una mujer.

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

5. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO.

5.1 ACTUACIÓN POLICIAL EN EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES

5.1.1 ACCIÓN URGENTE Nro. 1 [literal a) del Art. 48 de la LOIPEVCM]

Acudir de manera inmediata ante una alerta generada por botón de seguridad, llamada al ECU911, video vigilancia, patrullaje, vigilancia policial y otros mecanismos de alerta


- ✓ El personal policial en el ejercicio de sus funciones, ante una alerta generada por botón de seguridad, llamada al ECU911, video vigilancia, patrullaje, vigilancia policial y otros mecanismos de alerta, acudirán inmediatamente al lugar.
- ✓ El personal policial en el ejercicio de sus funciones, identificarán a la víctima de violencia contra la mujer, para cuyo efecto se utilizará el formulario “Ejecución de acciones urgentes” (Anexo 1).
- ✓ El personal policial registrará la información de las características de riesgo, con base en la información proporcionada por la víctima, como parte de los mecanismos de seguridad y protección de acuerdo a los ítems de las características de riesgo, implementadas en el parte web MEDIDAS/DELEGACIÓN.

NOTA: Esta acción urgente será el disparador de las demás acciones urgentes de ser necesario. En caso de falsa alarma se reportará la novedad suscitada a la instancia que generó la alerta o si es preciso mediante el parte web correspondiente.

5.1.2 ACCIÓN URGENTE Nro. 2 [literal b) del Art. 48 de la LOIPEVCM]

Activación de los protocolos de seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia de género.

El personal policial en el ejercicio de sus funciones, activará y ejecutará los siguientes mecanismos de seguridad y protección con víctimas, hasta 90 días después de ocurrido el hecho de violencia:

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Página 39 de 64 Código: MDI-PNE-IN-S- GOP-001-001-003

a) *Solicitud de medidas administrativas de protección inmediata* (Reglamento LOIPEVCM, Art. 34)

- ✓ Solicitar una medida administrativa de protección inmediata ante una autoridad administrativa, en las Tenencias Políticas o Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y en caso de que en el cantón donde se susciten los hechos no exista la Junta Cantonal de Derechos, la podrá solicitar en las Comisarías Nacionales de Policía o en última instancia en la Intendencia General de Policía.
- ✓ Solicitar en todos los casos a la autoridad administrativa específicamente la “BOLETA DE AUXILIO Y ORDEN DE RESTRICCIÓN DE ACERCAMIENTO A LA VÍCTIMA POR PARTE DEL AGRESOR, EN CUALQUIER ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO”, sin menoscabo de otras medidas administrativas que la víctima solicite directamente en ese momento.
- ✓ Cuando los hechos de violencia hayan ocurrido en el lugar de domicilio de la víctima, el personal policial realizará el parte web MEDIDAS/DELEGACIÓN conjuntamente con el formulario “Solicitud de Medidas Administrativas de Protección Inmediata” (Anexo 2) y el sistema automáticamente lo enviará a la autoridad administrativa; luego de lo cual, el personal policial recibirá una notificación indicando que el documento ha sido recibido y revisado.
- ✓ Cuando los hechos de violencia hayan ocurrido fuera del lugar de domicilio de la víctima, al generar el parte y el formulario, el personal policial seleccionará del catálogo de autoridades en el sistema parte web MEDIDAS/DELEGACIÓN la autoridad administrativa más cercana al lugar de los hechos.
- ✓ La información de la víctima se verá reflejada en el formulario “SOLICITUD DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA”, el mismo se imprimirá únicamente en caso de que la víctima identificada así lo requiera, caso contrario el sistema mostrará al pie del documento los datos del el/la servidor/a policial y la víctima.

NOTA: Sólo en caso de que la dependencia administrativa no cuente con servicio de internet, o no cuente con los medios logísticos necesarios para la automatización del procedimiento, el/la servidor/a policial imprimirá el parte y formulario, para ponerlo en conocimiento de dicha autoridad.

b) *Caracterización y valoración de Riesgo*

- ✓ La caracterización de riesgo consiste en la recopilación y registro de datos, para lo cual el servidor/a policial deberá mediante sus capacidades y destrezas obtener la información del relato de los hechos que se obtiene de cada evento, es decir, el servidor/a policial no realizará preguntas directas o invasivas, a fin de evitar la re victimización.
- ✓ Recopilará la información de los hechos a partir del relato de la víctima y lo registrará de acuerdo a los ítems de las características de riesgo, implementadas en el parte web MEDIDAS/DELEGACIÓN.


NOTA: En caso de que la obtención de los datos se torne difícil, el personal policial podrá realizar únicamente preguntas aclaratorias sobre dudas que le puedan surgir al momento de escuchar la narración que hace la víctima.

c) Visitas domiciliarias de seguimiento a la víctima.

Las visitas domiciliarias se realizarán de acuerdo al nivel de riesgo identificado, durante un período de hasta 90 días, con el objetivo de monitorear el estado situacional de la víctima e identificar si se han suscitado nuevos hechos de violencia o amenazas.

- ✓ El personal policial, previamente asignado por el Jefe de Operaciones, tomará contacto con la víctima al siguiente día de haber conocido el hecho de violencia, para agendar conjuntamente un cronograma de visitas en el sistema parte web de acuerdo al nivel de riesgo en el que se encuentre y registrará en cada visita las novedades suscitadas.

VISITAS DE SEGUIMIENTO A LA VÍCTIMA		
RIESGO ALTO	RIESGO MEDIO	RIESGO BAJO
1ra. Visita - 15 días	1ra. Visita - 20 días	1ra. Visita - 30 días
2da. Visita – 15 días	2da. Visita – 20 días	2da. Visita – 30 días
3ra. Visita – 15 días	3ra. Visita – 20 días	3ra. Visita – 30 días
4ta. Visita – 15 días	4ta. Visita – 20 días	
5ta. Visita – 15 días		
6ta. Visita – 15 días		

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Página 41 de 64 Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003


- ✓ El personal policial, entregará a la víctima la hoja de control de visitas (Ver Anexo 6), la cual será firmada por el/la servidor/a policial como constancia de haberse efectuado la visita.
- ✓ La primera visita, se deberá realizar en el transcurso de los siguientes 15 días de conocido el hecho de violencia.
- ✓ Si durante las visitas, se detecta un nuevo hecho de violencia, el personal policial realizará el parte web (Judicial, Policial, Medidas/Delegación) correspondiente informando sobre la novedad.
- ✓ Al finalizar las visitas ejecutadas de acuerdo al nivel de riesgo, el personal policial, realizará el parte web (Judicial, Policial, Medidas/Delegación) correspondiente, adjuntando la hoja de control de visitas y mencionará el cumplimiento a la orden de servicio asignada, el mismo que automáticamente será puesto en conocimiento de la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ministerio del Interior a través del sistema parte web (Judicial, Policial, Medidas/Delegación).
- ✓ En caso de que la víctima no requiera agendamiento de visitas, su domicilio será considerado como “hito de patrullaje”

NOTA: Si durante las visitas domiciliarias, el personal policial detecta o identifica la presencia de la presunta persona agresora en contra de quien existen medidas administrativas de protección inmediata, procederán a informar a la víctima y al presunto agresor que el “incumplimiento de la orden de una autoridad competente, constituye un delito y puede ser sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años”; y le informará a la víctima que procederán a la aprehensión del presunto agresor conforme el procedimiento establecido para el efecto.

En caso de que la víctima no autorice o impida el ingreso del/la servidor/a policial, se realizará el parte web correspondiente y se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente.

d) Hitos de patrullaje.

- ✓ El personal policial, deberá incluir obligatoriamente el domicilio actual (coordenadas – dirección exacta, lugares de referencia) de la víctima identificada, como un hito de patrullaje.
- ✓ Se incluirá como hitos de patrullaje en el sistema parte web Medidas/Delegación, y se registrará las novedades suscitadas.

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Página 42 de 64 Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

e) Activación del botón de seguridad.

- ✓ El personal policial, verificará los datos de la víctima para activar el botón de seguridad de manera inmediata en su teléfono móvil, de acuerdo al “Instructivo para realizar botón de seguridad” **Cod: PNE-DNPC-BS-INST-02.**

NOTA: Si la víctima ya tiene activo un botón de seguridad, el/la servidor/a policial verificará si los datos corresponden al domicilio actual, caso contrario actualizará la información para que cuente con este mecanismo.


f) Revaloración de riesgo.

La revaloración de riesgo consiste en la recopilación y registro de datos, para lo cual el servidor/a policial deberá mediante sus capacidades y destrezas obtener la información del relato de la víctima, es decir, el servidor/a policial no realizará preguntas directas o invasivas, a fin de evitar la re victimización.

- ✓ El personal policial debe aplicar el mismo procedimiento establecido en el literal b) de este numeral al cabo de 90 días de realizada la primera visita.
- ✓ La información obtenida sobre la revaloración de riesgo, se hará constar en el parte web MEDIDAS/DELEGACIÓN correspondiente, el cual automáticamente será puesto en conocimiento de la Dirección de Estudios de la Seguridad del Ministerio de Gobierno, quienes ejecutarán el procedimiento establecido de acuerdo al SAT-AF.

NOTA: Control y seguimiento de visitas domiciliarias

- ✓ El Jefe de Operaciones de Distrito, realizará el agendamiento de visitas y/o hitos de patrullaje a las víctimas identificadas, para lo cual tendrá acceso directo al Sistema Parte Web, bajo el perfil “Ordenes de servicio”, para el registro de la información correspondiente.
- ✓ El Jefe de Operaciones de las subzonas a nivel nacional, tendrá acceso directo al Sistema Parte Web, bajo el perfil “Órdenes de servicio” para el control y

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

supervisión del ingreso de la información, realizada por parte del Jefe de Operaciones de Distrito.

Los mecanismos de seguridad y protección serán aplicados en los siguientes casos:

Caso 1: Víctimas de violencia identificadas a través de procedimientos policiales de rutina, tales como patrullajes, operativos, activación de botón de seguridad, llamada de emergencia al ECU911, solicitud de la ciudadanía o cualquier otra alerta, en los que por diferentes motivos la víctima no desee presentar la denuncia ante la autoridad judicial o no desee solicitar medidas administrativas inmediatas de protección ante la autoridad administrativa.

Nota: En este caso, se aplicarán todos los mecanismos de seguridad y protección descritos en el numeral 5.1.2 del presente instructivo.

Caso 2: Víctimas de violencia, que cuentan con medidas de protección o medidas administrativas inmediatas de protección, que alerten por cualquier medio sobre un nuevo hecho de violencia.


Nota: En este caso, se aplicarán todos los mecanismos de seguridad y protección descritos en el numeral 5.2.1 del presente instructivo, a excepción de la “solicitud de una medida administrativa de protección inmediata”

Caso 3: Víctimas de violencia identificadas en riesgo a través del Sistema de Alertas Tempranas para Anticipación de Femicidio SAT-AF.

Nota: En este caso, se aplicarán todos los mecanismos de seguridad y protección descritos en el numeral 5.2.1 del presente instructivo, a excepción de la “caracterización de riesgo”.

5.1.3 ACCIÓN URGENTE Nro. 3 [literal c) del Art. 48 de la LOIPEVCM y literal c) del Reglamento]

Acompañamiento a la víctima para reintegrarla a su domicilio habitual, cuando así lo solicite o para que tome sus pertenencias, de ser el caso.

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003


En todos los casos donde la víctima solicite esta acción urgente, el personal policial aplicará los mecanismos de seguridad y protección contemplados en los literales b), c), d), e), f) del numeral 5.1.2 de este instructivo y realizará el parte policial correspondiente.

5.1.3.1 CASO 1: Reintegro de la víctima a su domicilio habitual:

- ✓ El personal policial, informará a la víctima que para garantizar su seguridad al momento de reintegrarse a su domicilio y evitar nuevos hechos de violencia, debe solicitar las medidas administrativas de protección inmediata contempladas en los literales b) y f) del artículo 51 de la LOIPEVCM, ante una autoridad administrativa, ya que la presencia del agresor en el domicilio implica riesgo para la víctima, en cuyo caso el servidor/a policial le brindará acompañamiento para solicitar las medidas.
- ✓ El personal policial procederá conforme la acción urgente No. 2 literal a, descrita en el presente instructivo, en caso de que la víctima no pueda o no desee solicitar directamente las medidas administrativas de protección inmediata contempladas en los literales b) y f) del artículo 51 de la LOIPEVCM.

5.1.3.2 CASO 2: Acompañamiento policial para tomar sus pertenencias:

- ✓ La víctima directamente podrá solicitar a la Policía Nacional, el acompañamiento a su domicilio habitual para tomar sus pertenencias o las de sus hijos (ropa, documentos, herramientas de trabajo), sin necesidad de que existan medidas administrativas de protección inmediata emitidas por Tenientes Políticos, Comisarios Nacionales de Policía, Juntas Cantonales de Protección de Derechos o Intendencias; o medidas de protección emitidas por autoridad judicial según el COIP.
- ✓ El personal policial deberá identificarse frente a la víctima o victimario/a previo a su actuación o toma de procedimiento.
- ✓ El personal policial acompañará a la víctima hasta la puerta de su domicilio y solicitará autorización expresa de la víctima para proceder a verificar si la persona que ejerció o puede ejercer violencia se encuentra al interior del domicilio.
- ✓ Si la persona que ejerce o puede ejercer violencia se encuentra al interior del domicilio de la víctima, el servidor/a policial, deberá:
 - Tomar contacto con el agresor, identificarse e indicar el procedimiento a seguir.

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Página 45 de 64 Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003


- Garantizar su seguridad y de la víctima durante el tiempo que requiera para tomar sus documentos de identificación y personales, así como otras pertenencias necesarias para su subsistencia y la de sus hijos/as de ser el caso.
- ✓ El personal policial deberá tomar contacto con el/la dueño/a del inmueble e indicará el tipo de procedimiento que está siguiendo y solicitará las facilidades para el ingreso de la víctima para adquirir sus pertenencias, en caso de que el inmueble donde reside la víctima no sea de su propiedad
- ✓ El personal policial informará a la víctima el procedimiento para presentar la denuncia respectiva; así como para solicitar medidas administrativas de protección inmediata, en caso de que el/la dueño/a del inmueble donde reside, prohíba su ingreso y el de la policía.
- ✓ El personal policial procederá conforme lo determina la ley, para los casos flagrantes, si al momento de acompañar a la víctima a su lugar de residencia, se evidencia que la presunta persona agresora se muestra agresiva, produce hechos de violencia para impedir que la víctima pueda tomar sus pertenencias o la de sus hijos.
- ✓ El personal policial, dejará a buen recaudo a la víctima, una vez que haya tomado sus pertenencias y abandone el domicilio, en ese momento dará por terminado el procedimiento y realizará el parte web correspondiente (Judicial, Policial, Medidas/Delegación).

5.1.4 ACCION URGENTE Nro.4 [literal d) del Art. 48 de la LOIPEVCM]

Acompañar a la víctima a la autoridad administrativa para solicitar la emisión de la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado.

En todos los casos donde la víctima solicite esta acción urgente, el servidor policial aplicará los mecanismos de seguridad y protección contemplados en los literales **a), b), c), d), e), f) del numeral 5.1.2 de este instructivo** y realizará el parte policial correspondiente (Judicial, Policial, Medidas/Delegación).

- ✓ El personal policial deberá informar a la víctima sobre las instancias administrativas para otorgar este tipo de medidas como son:
 - Juntas Cantonales de Protección de Derechos,
 - Tenencias Políticas

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003


- En aquellos cantones donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos serán las Comisarías Nacionales de Policía e Intendencias Generales de Policía.
 - Informará que el carácter de dichas medidas es temporal y no constituyen prejuzgamiento de los hechos de violencia
- ✓ Sólo en caso de que la dependencia administrativa no cuente con servicio de internet, o no cuente con los medios logísticos necesarios para la automatización del procedimiento, el personal policial brindará acompañamiento hasta la dependencia administrativa más cercana (Junta Cantonal de Protección de Derechos, Tenencia Política, Comisaría Nacional o Intendencia General de Policía).
 - ✓ El personal policial adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la víctima y de ser el caso de sus dependientes, que se encuentren al momento junto a ella, durante el proceso de solicitud y otorgamiento de la medida administrativa por parte de la autoridad competente.
 - ✓ El personal policial acompañará a la víctima hasta su lugar de domicilio, donde procederá a verificar si existen condiciones de seguridad para la víctima y sus descendientes, luego de que la víctima reciba la boleta de auxilio y orden de restricción de acercamiento por parte del agresor.
 - ✓ El personal policial informará a la víctima que puede solicitar la medida administrativa de protección inmediata de la salida del agresor, en caso de que la presencia del agresor, represente una condición de riesgo para la integridad de la víctima.

5.1.5 ACCIÓN URGENTE Nro.5 [literal e) del Art. 33 del Reglamento de la LOIPEVCM]

Procederán a la aprehensión de la persona agresora cuando se encuentre en flagrancia y la pondrán a disposición de la autoridad competente.

En estos casos el servidor/a policial procederá conforme la Primera Directiva establecida en el Acuerdo Ministerial 1699 y Acuerdo Ministerial 44721|. En términos generales aplicará las siguientes acciones.

- ✓ El personal policial reportará el procedimiento al Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, una vez conocido por cualquier medio, la existencia o localización de un caso de violencia física, psicológica o sexual, en contra de una mujer, con el fin de:
 - Registrar la actuación policial.

 <p>MINISTERIO DE GOBIERNO</p>	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

- Acudir al lugar de los hechos.
- Identificar a la víctima y presunto agresor/a.

- ✓ El servidor policial utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y de manera adecuada, progresiva y diferenciada, en proporción al nivel de resistencia que oponga.
- ✓ El servidor policial procederá a la aprehensión del presunto agresor, realizará el respectivo registro, respetando su integridad física, psicológica, identidad de género e intercultural, e informará los derechos constitucionales que le asisten. El registro lo realizará una persona del mismo sexo o identidad sexual del detenido,
- ✓ El servidor policial dará a conocer de manera clara y sencilla la causa de la detención.
- ✓ El servidor policial obtendrá el certificado médico de la condición de salud del presunto infractor, extendido por un profesional de la salud. En caso de que el presunto infractor requiera asistencia médica urgente, se trasladará a un centro asistencial.
- ✓ El servidor policial trasladará al agresor/a, a la Fiscalía, Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, adoptando las medidas de seguridad necesarias en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas desde el instante de la detención.
- ✓ El servidor policial elaborará el parte web correspondiente para dar a conocer a la autoridad judicial los hechos suscitados, de acuerdo al procedimiento de actuación policial establecido para el efecto.


NOTA: El servidor policial emprenderá la búsqueda para la localización y traslado del presunto agresor ante el juzgado competente, dentro de las 24 horas del cometimiento del hecho establecido para la flagrancia, en caso de no encontrarse en el lugar de los hechos el presunto agresor/a.

5.1.6 ACCIÓN URGENTE Nro. 6 [literal e) del Art. 48 de la LOIPEVCM]

Solicitar atención especializada a las entidades que conforman el SNIPEVCM a favor de la víctima y de las personas que dependen de ella.

El/la servidor/a policial, deberá proporcionar a la o las víctimas la siguiente información:

- ✓ Medidas de autoprotección en casos de violencia intrafamiliar (Anexo 3).

 <p>MINISTERIO DE GOBIERNO</p>	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

- ✓ Entidades Públicas que brindan servicios de atención y protección a víctimas de Violencia Contra la Mujer (Anexo 7).
- ✓ La ruta para denunciar ante la Fiscalía y Jueces competentes (Anexo 4).
- ✓ La ruta para solicitar Medidas Administrativas de Protección Inmediata ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Tenencia Política, Comisaría Nacional de Policía e Intendencia General de Policía (Anexo 5).


5.2 ACTUACIÓN POLICIAL EN NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

- ✓ El personal policial en ejercicio de sus funciones, procederá con la notificación y ejecución de las medidas administrativas de protección inmediata determinadas en los literales a, b, f y h **del Art. 51** de la LOIPEVCM, conforme disposición de la Autoridad Administrativa (Junta Cantonal de Protección de Derechos, Tenencia Política, Comisaría Nacional de Policía o Intendencia General de Policía), adoptando las medidas de seguridad necesarias.

Medidas Administrativas de Protección Inmediata:

- a) Boleta de auxilio y orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado.
- b) Restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de éste por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad ;
- f) Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia.
- h) Instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia.

- ✓ El personal policial en ejercicio de sus funciones, en todos los casos procederá a verificar el contenido de la notificación en la que deberá constar:
 1. Fecha
 2. Nombre de la autoridad administrativa que emite la medida administrativa de protección inmediata
 3. Nombres de la víctima y la presunta persona agresora
 4. Dirección donde se notificará y ejecutará la medida administrativa

 <p>MINISTERIO DE GOBIERNO</p>	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003


5. Descripción de la medida administrativa de protección inmediata a ser notificada y ejecutada
6. Firma/Firma electrónica

- ✓ Si la boleta de notificación no contiene la información requerida, el personal policial no realizará la notificación.
- ✓ El personal policial en ejercicio de sus funciones, en todos los casos realizará el parte web (Judicial, Policial, Medidas/Delegación) correspondiente.

5.2.1 Notificación y ejecución de la medida administrativa “Boleta de auxilio y orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado”

El personal policial en el ejercicio de sus funciones, ejecutará las siguientes actividades:

- ✓ Coordinará con la víctima la fecha, hora y lugar en la que se notificará al agresor, en caso de que éste se encuentre en el mismo domicilio de la víctima; caso contrario si el agresor se encuentra en un lugar diferente, deberá acudir al lugar directamente sin tener que coordinar con la víctima.
- ✓ Constatará como medida de seguridad, los antecedentes personales de la víctima y de la presunta persona agresora, y se trasladará hacia el lugar que consta en el documento emitido por la autoridad administrativa.
- ✓ Tomará las medidas de seguridad para su actuación y solicitará refuerzos si la situación lo amerita.
- ✓ Procederá a identificarse ante la persona contra quien se ha emitido la orden judicial e informará el procedimiento a realizarse
- ✓ Comprobará la identificación de la presunta persona agresora, solicitando un documento de identificación personal.
- ✓ Dará lectura en forma clara del nombre de la autoridad administrativa y notificará a la presunta persona agresora sobre la medida administrativa de protección inmediata emitida en su contra con una explicación de lo que trata la misma.
- ✓ Informará a la presunta persona agresora, que el incumplimiento de una medida administrativa de protección inmediata, constituye un delito sancionado con prisión.
- ✓ Entregará una copia de la documentación a la presunta persona agresora (al notificado/a) y se receptorá el respectivo recibido con nombres completos, número de cédula, fecha, hora y firma, como constancia de haber realizado la notificación.

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Página 50 de 64 Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003


- ✓ Tomar foto de la recepción de la notificación y agregarla como anexo al parte web (Judicial, Policial, Medidas/Delegación)
- ✓ Elaborará el parte web correspondiente indicando si realizó o no la notificación de la medida administrativa, haciendo constar todos los detalles de lo actuado. El sistema automáticamente dará a conocer a la autoridad administrativa, el Servidor Policial y en un tiempo máximo de 24 horas deberá recibir un correo electrónico que le indicará que a la autoridad administrativa ha recibido en su bandeja el parte web (Judicial, Policial, Medidas/Delegación) correspondiente.

NOTA: Para la notificación de esta medida administrativa de protección inmediata no se requiere la presencia de la víctima.

5.2.2 Notificación y ejecución simultánea de las medidas administrativas “restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de éste por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad”; y, “salida del agresor del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia”.


El personal policial en el ejercicio de sus funciones, ejecutará las siguientes actividades:

- ✓ Coordinará con la víctima la fecha, hora y lugar en la que se ejecutarán las medidas administrativas de protección inmediata, en presencia de las dos partes y en la vivienda en común.
- ✓ Constatará como medida de seguridad, los antecedentes personales de la víctima y de la presunta persona agresora, y se trasladará hacia el lugar que consta en el documento emitido por la autoridad administrativa.
- ✓ Tomará las medidas de seguridad para su actuación y solicitará refuerzos si la situación lo amerita.
- ✓ Pondrá en conocimiento mediante diálogo previo a la persona encargada de la vivienda, condominio y otros, de la diligencia dispuesta por la autoridad competente y procederá a ejecutar la medida administrativa de protección inmediata.
- ✓ Procederá a identificarse ante la persona contra quien se ha emitido la orden judicial e informará el procedimiento a realizarse.
- ✓ Comprobará la identificación de la presunta persona agresora, solicitando un documento de identificación personal.

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S- GOP-001-001-003

- ✓ Dará lectura en forma clara del nombre de la autoridad administrativa y notificará a la presunta persona agresora sobre la medida administrativa de protección inmediata emitida en su contra, le explicará de qué se trata y solicitará su salida inmediata del domicilio, quien únicamente podrá sacar sus herramientas de trabajo y prendas personales, precautelando siempre la seguridad de las partes.
- ✓ Solicitará al presunto agresor las llaves del domicilio, las mismas que serán entregadas a la víctima, recomendando el cambio de seguridades en el caso de no obtener las llaves.
- ✓ Informará a la presunta persona agresora, que el incumplimiento de una medida administrativa de protección inmediata, constituye un delito sancionado con prisión.
- ✓ Aplicará el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en caso de que el presunto agresor se niegue a salir del domicilio común y procederá a la aprehensión por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.
- ✓ Una vez que el agresor haya salido de la vivienda común, la víctima se reintegrará a su domicilio.
- ✓ Entregará una copia de la documentación a la presunta persona agresora (al notificado/a) y se receptorá el respectivo recibido con nombres completos, número de cédula, fecha, hora y firma, como constancia de haber realizado la notificación.
- ✓ Tomar foto de la recepción de la notificación y agregarla como anexo al parte web (Judicial, Policial, Medidas/Delegación)
- ✓ Elaborará el parte web (Judicial, Policial, Medidas/Delegación) correspondiente en un tiempo máximo de 24 horas y dará a conocer a la autoridad administrativa, indicando si se ejecutó o no las medidas administrativas de protección inmediata, haciendo constar todos los detalles de lo actuado, en especial la autorización verbal del ingreso al domicilio.


NOTA: Estas dos medidas administrativas de protección inmediata solo pueden ser ejecutadas cuando la presunta persona agresora se encuentre al interior de la vivienda, en virtud de que si la víctima se reintegra sin notificar y ejecutar la medida a la otra parte, es posible que el presunto agresor genere nuevos hechos de violencia.

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

5.2.3 Notificación y ejecución de la medida administrativa “salida del agresor del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia”.

El personal policial en el ejercicio de sus funciones, ejecutará las siguientes actividades:

- ✓ Coordinará con la víctima la fecha, hora y lugar en la que se ejecutará la medida administrativa de protección inmediata, en presencia de las dos partes y en la vivienda en común.
- ✓ Constatará como medida de seguridad, los antecedentes personales de la víctima y de la presunta persona agresora, y se trasladará hacia el lugar que consta en el documento emitido por la autoridad administrativa.
- ✓ Tomará las medidas de seguridad para su actuación y solicitará refuerzos si la situación lo amerita.
- ✓ Solicitará autorización a la víctima para ingresar al domicilio.
- ✓ Procederá a identificarse ante la persona contra quien se ha emitido la orden judicial e informará el procedimiento a realizarse.
- ✓ Comprobará la identificación de la presunta persona agresora, solicitando un documento de identificación personal.
- ✓ Dará lectura en forma clara del nombre de la autoridad administrativa y notificará a la presunta persona agresora sobre la medida administrativa de protección inmediata emitida en su contra, le explicará de qué se trata y solicitará su salida inmediata del domicilio, quien únicamente podrá sacar sus herramientas de trabajo y prendas personales, precautelando siempre la seguridad de las partes.
- ✓ Solicitará al presunto agresor las llaves del domicilio, las mismas que serán entregadas a la víctima, recomendando el cambio de seguridades en el caso de no obtener las llaves.
- ✓ Informará a la presunta persona agresora, que el incumplimiento de una medida administrativa de protección inmediata, constituye un delito sancionado con prisión.
- ✓ Aplicará el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, en caso de que el presunto agresor se niegue a salir del domicilio común y procederá a la aprehensión por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.
- ✓ Entregará una copia de la documentación a la presunta persona agresora (al notificado/a) y se receptorá el respectivo recibido con nombres completos,

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S- GOP-001-001-003

número de cédula, fecha, hora y firma, como constancia de haber realizado la notificación.


- ✓ Tomar foto del procedimiento de la notificación y agregarla como anexo al parte web (Judicial, Policial, Medidas/Delegación)
- ✓ Elaborará el parte policial (Judicial, Policial, Medidas/Delegación) correspondiente, en un tiempo máximo de 24 horas y dará a conocer a la autoridad administrativa, indicando si se ejecutó o no las medidas administrativas de protección inmediata, haciendo constar todos los detalles de lo actuado, en especial la autorización verbal del ingreso al domicilio.

NOTA: Esta medida administrativa de protección inmediata solo puede ser ejecutada cuando la presunta persona agresora se encuentre al interior de la vivienda.

5.2.4 Notificación y ejecución de la medida administrativa “instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia” (botón de seguridad).

El personal policial en el ejercicio de sus funciones, ejecutará las siguientes actividades:

- ✓ Acudirá al domicilio de la víctima, procederá a identificarse.
- ✓ Dará lectura en forma clara del nombre de la autoridad administrativa y notificará a la víctima sobre la medida administrativa de protección inmediata emitida y le explicará el procedimiento para la activación del botón de seguridad
- ✓ Procederá conforme lo determina el “Instructivo para realizar botón de seguridad” Cod: PNE-DNPC-BS-INST-02.
- ✓ Entregará una copia de la documentación a la víctima y se receptorá el respectivo recibido con nombres completos, número de cédula, fecha, hora y firma, como constancia de haber realizado la notificación y activación del botón de seguridad.
- ✓ Tomar foto de la recepción de la notificación y agregarla como anexo al parte web ((Judicial, Policial, Medidas/Delegación).
- ✓ Elaborará el parte web (Judicial, Policial, Medidas/Delegación) correspondiente en un tiempo máximo de 24 horas y dará a conocer a la autoridad administrativa, indicando que se realizó o no la notificación de la medida administrativa y la activación del botón de seguridad, haciendo constar todos los detalles de lo actuado.

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S- GOP-001-001-003

5.3 ACTUACIÓN POLICIAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS OTORGADAS

- ✓ En caso de que una persona incumpla las medidas administrativas de protección inmediata emitidas en su contra por una autoridad administrativa competente y la víctima solicite auxilio policial con la “boleta de auxilio”, el personal policial en ejercicio de sus funciones, procederá con la aprehensión del infractor/a y lo conducirá ante una autoridad judicial competente en la Unidad de Flagrancia más cercana,
- ✓ El personal policial deberá verificar previamente en el sistema, si el presunto agresor fue notificado con las medidas administrativas de protección inmediata emitidas en su contra, al momento de realizar el parte web (Judicial, Policial, Medidas/Delegación),



MINISTERIO
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES
URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE
PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O
PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

Versión: 1

Página 55 de 64

Código: MDI-PNE-IN-S-
GOP-001-001-003

6. ANEXOS.

Anexo 1: Formulario de “Ejecución de Acciones Urgentes”

MINISTERIO DEL INTERIOR



FORMULARIO DE EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES	
UNIDAD DE POLICIA COMUNITARIA	PROVINCIA:
CIRCUITO: _____	
SUBCIRCUITO _____	
FECHA/HORA _____	Nº _____
TIPO DE REQUIRIENTE	VÍCTIMA <input type="checkbox"/> SOLICITANTE <input type="checkbox"/>
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRES: _____ C.C.: _____ Domicilio: _____ Número telefónico : _____ Correo electrónico: _____
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA	APELLIDOS Y NOMBRES: _____ C.C.: _____ Nacionalidad: _____ Fecha de nacimiento: _____ Domicilio: _____ Número telefónico : _____ Correo electrónico: _____ Estado Civil: _____ Auto identificación étnica _____ Nivel de instrucción: _____ Número de hijos: _____ Hijos menores de 18 años: _____ Género: _____
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AGRESORA O POSIBLE PERSONA AGRESORA	NOMBRES Y APELLIDOS: _____ C.C. _____ Nacionalidad: _____ Número telefónico : _____ Correo electrónico : _____ Dir. Domicilio : _____ Dir. Trabajo: _____ Nivel de instrucción: _____
RELACIÓN DE LA VÍCTIMA O POSIBLE VÍCTIMA CON LA PERSONA AGRESORA O POSIBLE PERSONA AGRESORA	
RESUMEN DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA	



MINISTERIO
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

INSTRUCTIVO PARA "LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES
URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE
PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O
PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Versión: 1

Página 56 de 64

Código: MDI-PNE-IN-S-
GOP-001-001-003

TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Física	<input type="checkbox"/>				
	Violencia Psicológica	<input type="checkbox"/>				
	Violencia Sexual	<input type="checkbox"/>				
	Violencia Económica y patrimonial	<input type="checkbox"/>				
	Violencia Simbólica	<input type="checkbox"/>				
	Violencia Política	<input type="checkbox"/>				
	Violencia Gineco-Obstétrica	<input type="checkbox"/>				

ACCIONES URGENTES EJECUTADAS	De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y artículo 33 de su Reglamento respectivo, SE EJECUTAN las siguientes acciones urgentes:	
	a) Acudir de manera inmediata ante una alerta generada por botón de seguridad, llamada al ECU911, video vigilancia, patrullaje, vigilancia policial y otros mecanismos de alerta, de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.	<input type="checkbox"/>
	b) Activación de los protocolos de actuación policial para la seguridad y protección para las víctimas de violencia contra las mujeres.	<input type="checkbox"/>
	c) Acompañamiento a la víctima a su domicilio habitual para que tome sus documentos de identificación y personales, así como otras pertenencias necesarias para su subsistencia y las de sus dependientes, de ser el caso, cuando la integridad de la víctima o de sus dependientes esté en riesgo.	<input type="checkbox"/>
	d) Acompañamiento a la víctima ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Tenencia Política o la Comisaría Nacional de Policía más cercana para solicitar la emisión de la boleta de auxilio o la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte de la presunta persona agresora. La Policía nacional deberá permanecer en compañía de la víctima hasta ser atendida por la autoridad competente y garantizará en todo momento su seguridad personal y de la de sus dependientes, cuando exista riesgo para estos	<input type="checkbox"/>
	e) Proceder a la aprehensión de la persona agresora cuando se encuentre en flagrancia y la pondrán a disposición de la autoridad competente.	<input type="checkbox"/>
	f) Información acerca de las entidades que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para que reciban atención integral, en coordinación con las instancias administrativas del Ministerio del Interior.	<input type="checkbox"/>
CUENTA CON MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA		SI <input type="checkbox"/>
		NO <input type="checkbox"/>
CUENTA CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMITIDAS POR UN JUEZ		SI <input type="checkbox"/>
		NO <input type="checkbox"/>

Dejo constancia expresa, de que he sido debidamente informada por el servidor/a policial, que mis datos e información personal, será utilizada en los servicios de atención, prevención, protección determinados en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

NOMBRE Y FIRMA DE LA VICTIMA			FIRMA DEL SERVIDOR/A POLICIAL			



MINISTERIO
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

INSTRUCTIVO PARA "LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES
URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE
PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O
PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Versión: 1

Página 57 de 64

Código: MDI-PNE-IN-S-
GOP-001-001-003

Anexo 2: Formulario de solicitud de medidas administrativas de protección inmediata

MINISTERIO DEL INTERIOR



SOLICITUD DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA	
TENENCIA POLÍTICA <input type="checkbox"/>	COMISARÍA NACIONAL DE POLICÍA <input type="checkbox"/> INTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA <input type="checkbox"/>
PROVINCIA:	_____
CANTÓN:	_____
PARROQUIA:	_____
FECHA/HORA	Nº _____
TIPO DE REQUIRIENTE	POLICIA NACIONAL <input type="checkbox"/>
DATOS DEL SOLICITANTE	Provincia: _____
	Distrito _____
	Circuito _____
	Subcircuito: _____
	Apellidos y Nombres Servidor/a Policial _____
	Número telefónico _____
Correo electrónico: _____	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA	APELLIDOS Y NOMBRES: _____
	C.C. _____
	Nacionalidad: _____
	Fecha de nacimiento: _____
	Domicilio: _____
	Número telefónico : _____
	Correo electrónico: _____
	Estado Civil: _____
	Auto identificación étnica _____
	Nivel de instrucción: _____
Número de hijos: _____	
Hijos menores de 18 años: _____	
Género: _____	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AGRESORA O POSIBLE PERSONA AGRESORA	APELLIDOS Y NOMBRES: _____
	C.C.: _____
	Nacionalidad: _____
	Número telefónico : _____
	Correo electrónico : _____
	Dir. Domicilio : _____
	Dir. Trabajo: _____
Nivel de instrucción: _____	
RELACIÓN DE LA VÍCTIMA O POSIBLE VÍCTIMA CON LA PERSONA AGRESORA O POSIBLE PERSONA AGRESORA	
RESUMEN DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA	



MINISTERIO
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES
URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE
PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O
PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

Versión: 1

Página 58 de 64

Código: MDI-PNE-IN-S-
GOP-001-001-003

TIPO DE VIOLENCIA	Violencia Física	<input checked="" type="checkbox"/>						
	Violencia Psicológica	<input checked="" type="checkbox"/>						
	Violencia Sexual	<input checked="" type="checkbox"/>						
	Violencia Económica y patrimonial	<input checked="" type="checkbox"/>						
	Violencia Simbólica	<input checked="" type="checkbox"/>						
	Violencia Política	<input checked="" type="checkbox"/>						
	Violencia Gineco-Obstétrica	<input checked="" type="checkbox"/>						
CUENTA CON MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA							SI	<input checked="" type="checkbox"/>
							NO	<input checked="" type="checkbox"/>
CUENTA CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMITIDAS POR UN JUEZ							SI	<input checked="" type="checkbox"/>
							NO	<input checked="" type="checkbox"/>
SOLICITUD DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 Y 54 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y artículo 47 del respectivo Reglamento, SOLICITO a usted Sr/a Teniente Político/ Comisario Nacional de Policía/ Intendente General de Policía, conceder las medidas administrativas de protección inmediata que estime pertinentes en el presente, con base al parte policial elevado a su conocimiento.							
PARA DETENER O CESAR LA VIOLENCIA	a) Boleta de auxilio y orden de restricción de acercamiento en cualquier espacio público o privado;							
	b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;							
	c) Ordenar la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;							
	d) Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar;							
	e) Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;							
	f) Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;							
	g) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;							
	h) Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella;							
	i) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;							
	j) Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en situaciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y							
	k) Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.							



MINISTERIO
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES


INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

Versión: 1

Página 59 de 64

Código: MDI-PNE-IN-S-
GOP-001-001-003

PARA PREVENIR LA VIOLENCIA	a) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;									
	b) Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres;									
	c) Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio;									
	d) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud y otras instancias locales que brinden este servicio a través de un informe motivado.									
NOMBRE Y FIRMA DE LA VICTIMA					FIRMA DEL SERVIDOR/A POLICIAL					

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

Anexo 3: Hoja informativa con medidas de autoprotección.

RECOMENDACIONES PARA LA AUTOPROTECCIÓN Y MODOS DE EVITAR INCIDENTES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Si es víctima de un delito de Violencia de Género, todos debemos trabajar para proteger su integridad y la de su familia. La Policía Nacional pondrá activará y ejecutará mecanismos de seguridad y protección adaptados a su situación. Para ello, es muy importante su atención y colaboración. Lea atentamente las siguientes recomendaciones y no dude en preguntar al/la servidor/a policial todo aquello que no entienda, así como aportar las sugerencias o indicaciones que considere relevantes para su seguridad.

Recomendaciones generales:

1. Si tiene medidas de protección, lleve consigo una copia del documento que las establece. Será muy útil en una primera intervención en el momento que requieras el auxilio de la Policía.
2. Tenga los números de emergencia a mano, y en el teléfono celular los primeros en la agenda, para utilizarlos en caso de intento de agresión. Al realizar la llamada hágalo identificándose y especificando el lugar en el que se encuentra.
3. Si judicialmente se prohíbe al agresor aproximarse a su domicilio, no le permitan el acceso al mismo.
4. Cambie los números de teléfono celular, para que no sean conocidos por su agresor.
5. No responda a llamadas de teléfono con identidad oculta o desconocidas.
6. Desactive sus redes sociales.
7. No conteste a sus intentos de contacto mediante teléfono, correo electrónico o terceras personas.
8. Comunique igualmente a la Policía tales intentos, que pueden vulnerar las condiciones establecidas en las órdenes de alejamiento o protección dictadas.
9. No borre los mensajes que pudiera enviarte, amenazantes o no, pues pudieran servir de prueba del incumplimiento de las medidas de protección.
10. Evite caminar por lugares en los que haya poca gente, o lugares que frecuente el agresor.
11. Intente cambiar sus rutinas dentro de lo posible.
12. Preste atención a las salidas y entradas al domicilio y al lugar del trabajo.
13. Trate de ir siempre acompañada en la medida de lo posible.
14. En caso de tener noticias de que el agresor le ha localizado, póngase en contacto con la Policía Nacional del UPC o UVC más cercano.
15. Si ha cambiado de domicilio evite dar datos a personas que no sean de total confianza.
16. No proporcione información sobre su paradero al agresor o a personas cercanas a él.
17. Cuénteles su situación a una persona de confianza de su entorno familiar, amigos o vecinos, o retome el contacto con ellos si lo hubiera perdido en los últimos tiempos, para que sepan qué hacer en caso de que necesite auxilio. No tengas ninguna vergüenza.
18. Acuerde con sus vecinos de confianza alguna señal para que llamen a la Policía cuando necesites ayuda.
19. Si sus hijos/as menores de edad han sido víctimas de violencia, comuníquelo al servidor/a policial que la visite o acérquese a la UPC o UVC más cercana.
20. Tenga siempre a la mano una copia de la documentación que se enumera a continuación por si tuviera que salir de su domicilio inesperadamente:
 - Documentación personal: Cédula de Identidad, Pasaporte.
 - Dinero en efectivo.
 - Llaves de la vivienda.
 - Contrato de alquiler de la vivienda o escrituras de propiedad.
 - Documentos o informes médicos.
 - Medicamentos habituales.

Recomendaciones en caso de existir hijos en común:

21. Enseñe a tus hijos a pedir ayuda y a protegerse, indícales que no abran la puerta ni den datos por teléfono.
22. Enseñe a sus hijos a pedir ayuda al ECU 911 y activación del Botón de seguridad
23. Informe a los profesores y responsables del colegio preferiblemente por escrito quién tiene permiso para recoger a sus hijos.
24. Cuando deba hacer efectivo el régimen de visitas y entregar a sus hijos al padre, procure ir siempre acompañada de personas de confianza o que se encarguen éstas.

Adaptación del domicilio:


25. Si vive en el domicilio habitual, cambie la cerradura.
26. Acondicione en su domicilio una habitación con cerrojo donde poder evitar la agresión y desde ella poder avisar a los servicios de emergencia (ECU 911, BOTÓN DE SEGURIDAD)
27. Retire cuchillos, armas y objetos peligrosos que el agresor pudiera utilizar para agredirte.

Recomendaciones en caso de agresión:

Ante la posibilidad de sufrir una agresión, actúe de la siguiente forma:

28. Si es en el domicilio, intente encerrarse en una habitación preparada para protegerte, o en su caso colóquese cerca de la puerta para que pueda salir inmediatamente, evite estar en zonas de la casa donde haya objetos peligrosos, y llame al ECU 911.
29. Si es en la vía pública grite y haga todo el ruido posible para pedir ayuda, y acuda a un lugar donde haya gente que pueda ayudarlo.
30. Después de la agresión, busca un lugar seguro, y espera la llegada de los organismos de emergencia y seguridad, teniendo en cuenta que: ¹
31. En el caso de agresiones sexuales debe evitar lavarse o cambiarse de ropa para no destruir pruebas. Es muy importante.
32. Evite tocar nada del lugar donde se ha producido para conservar las pruebas.
33. No dude en acudir a presentar la denuncia en las Unidades Judiciales, Fiscalía, debe ser lo más detallada posible: identificar al agresor; exponer cómo se produjo la agresión; incluir la fecha, hora y lugar, y la presencia de testigos, en su caso; hacer constar textualmente los insultos, amenazas y demás humillaciones recibidas; mencionar agresiones sufridas con anterioridad y otras denuncias presentadas, si las hubiera, y procurar no ocultar ni omitir circunstancia alguna o detalles que puedan ser relevantes.

¹ Recomendaciones adaptadas del Artículo “Indicaciones de autoprotección a mujeres maltratadas” por Juan Antonio Amorós Pérez/Marzo 30, 2015
<http://www.violenciaintrafamiliar.es/indicaciones-de-autoproteccion-a-mujeres-maltratadas>

 <p>MINISTERIO DE GOBIERNO</p>	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

Anexo 4: Ruta de denuncia ante la fiscalía.

PASOS PARA ESTABLECER UNA DENUNCIA²

1. DENUNCIA

En cualquier punto de atención de la Fiscalía General del Estado a escala nacional. Si no se denuncia, la Fiscalía no puede actuar porque no conoce sobre los hechos de violencia contra la mujer que están ocurriendo. La denuncia es indispensable para que la Fiscalía actúe.

2. TIENES DERECHO A SER ATENDIDA

Si no tienes documentos a mano, tu denuncia debe ser acogida. Toda persona tiene derecho a ser atendida y se inicie una investigación por los hechos que se denuncian.

3. TIENES DERECHO A LA PROTECCIÓN

Si eres amenaza o sientes cualquier tipo de temor, infórmalo de manera inmediata al funcionario(a) a la Fiscalía. La institución está en la obligación de solicitar para la víctima, medidas de protección a los jueces de garantías penales.

Medidas de protección:

- Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
- Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
- Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
- Extensión de una boleta de auxilio a favor de 1a víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra 1a mujer o miembros de 1 núcleo familiar.

4. PERICIA INTEGRAL

Si eres víctima de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar o de delitos de violencia sexual, el servicio de atención integral de la Fiscalía General del Estado establecerá una cita para la realización de las pericias que son fundamentales para alcanzar justicia.

¿Qué otros derechos tienen las víctimas de violencia de género?

- A la reparación integral por los daños causados por el hecho criminal.
- A la asistencia psicológica para manejar las secuelas de la violencia sufrida y promover la reconstrucción de los proyectos de vida.
- A la protección especializada y efectiva.

² Tomado de <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-especializada-en-violencia-de-genero/>, el 21 de junio de 2019



MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

Versión: 1

Página 62 de 64

Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

- A que la Fiscalía investigue el hecho y que se sancione a los culpables.
- Al patrocinio legal gratuito. La Defensoría Pública está obligada a asesorar y patrocinar legamente a las víctimas.

Anexo 5 Ruta para solicitar MAPI's.





MINISTERIO
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

**INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES
POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES
URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE
PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O
PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”**

Versión: 1

Página 63 de 64

Código: MDI-PNE-IN-S-
GOP-001-001-003

Anexo 6 Hoja de control de visitas


MINISTERIO DEL INTERIOR



MECANISMO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	
HOJA DE CONTROL Y REGISTRO DE VISITAS	
UNIDAD DE POLICIA COMUNITARIA	PROVINCIA: _____
DISTRITO:	_____
CIRCUITO:	_____
SUBCIRCUITO:	_____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA	APELLIDOS Y NOMBRES: _____		
	C.C.: _____		
	Nacionalidad: _____		
	Domicilio: _____		
	Número telefónico : _____		
	Correo electrónico: _____		
NIVEL:	A <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/>		
ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE VISITAS	Expreso mi consentimiento para que los/as servidores/as policiales me realicen visitas periódicas en mi domicilio, como medida de protección y seguridad.	FIRMA	

DETALLE VISITAS	FECHA	HORA	NOMBRE SERVIDOR POLICIAL	FIRMA SERVIDOR POLICIAL
Visita para establecer cronograma				
Primera Visita				
Segunda Visita				
Tercera Visita				
Cuarta Visita				
Quinta Visita				
Sexta Visita				

 MINISTERIO DE GOBIERNO	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES	
	INSTRUCTIVO PARA “LAS ACTUACIONES POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA DETENER O PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”	Versión: 1
		Código: MDI-PNE-IN-S-GOP-001-001-003

Anexo 7.- Entidades que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, para que reciban atención integral

SISTEMA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, planes, políticas, programas, mecanismos y acciones de prevención , atención, protección y reparación integral de derechos a las mujeres en situación de violencia .

INTEGRANTES

- Ente rector del Sistema (SDH)
- Ministerio de Educación
- SENESCYT
- Ministerio de Salud Pública
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Trabajo
- Ministerio de Inclusión Económica y Social
- Consejos para la Igualdad
- CORDICOM
- INEC
- ECU911
- Consejo de la Judicatura
- Fiscalía General del Estado
- Defensoría Pública
- Defensoría del Pueblo
- Asociación de Municipalidades del Ecuador, Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, Consejo Nac. De Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador